

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑON - CUNDINAMARCA

El Peñon Cundinamarca, a siete (7) de julio de 2021. -

Tramite: Acción de Tutela

Radicada bajo el consecutivo No. 252534089001 - 2021 - 00014 - 00

Accionante: **EDGAR ARTURO BARAHONA LOPEZ**

Accionado: **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA.**

Como quiera que la presente solicitud constitucional reúne los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, artículo 1, inciso 3 del Decreto 1382 de 2000 y Decreto 1983 de 2017 que modifico el Decreto 1069 de 2015, siendo radicada a través del canal digital adscrito a nuestro recinto sumarial, y así el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente acción de tutela instaurada por **EDGAR ARTURO BARAHONA LOPEZ identificado con la C.C. No. 3.006.745**, por la presunta violación a los derechos de petición, debido proceso, a la salud y a una vida digna., presuntamente vulnerados por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA.**

SEGUNDO: En razón de evitar una eventual nulidad, y en consideración a lo reiterado por la jurisprudencia, en cuanto que corresponde al juez de tutela **integrar** el contradictorio en virtud del principio de **oficiosidad**, en aras de poder proferir una sentencia de mérito, salvaguardando los presuntos derechos Rectores en el presente trámite preferente, se vincula a los siguientes actores:

Empresa Innovacivil S.AS.

Empresa Rosas el Sopo S.A

Clínica de la Sabana .

para que se pronuncien de fondo a la presente reclamación Superior , aportando de igual todas las pruebas que pretendan hacer valer, en el mismo termino improrrogable de dos días hábiles, o si a bien quieren intervenir en el presente ruego .

TERCERO: Se decretan como pruebas, además de las documentales aportadas, las que a continuación se solicitan a **los accionados:**

Informar y allegar a este Despacho lo siguiente:

a).- Cual ha sido el trámite que ha suministrado a las peticiones aducidas por el accionante

b).-Las razones por las cuales hasta la fecha no ha dado contestación **puntual, precisa, pertinente, suficiente, completa, adecuada** y de **fondo** a la referida solicitud, en caso de ser ciertas las afirmaciones de la reclamante.

29

c). Se alleguen todas las copias necesarias y relacionadas con el presente asunto, así como los soportes que sustenten la contestación que haya de proporcionarse.

CUARTO: Totalizado a lo anterior, Notifíquese y oficiése a la **accionada** e **infórmese** a los **vinculados** para que en el improrrogable término de dos (2) días, contados a partir del momento en que reciba la comunicación vía electrónica, asuma su defensa reiterándole a la **accionada principal**, que la respuesta esperada ha de ser de manera concreta y diáfana, dando solución efectiva sobre todos y cada uno de los hechos que sustentan la presente petición de protección constitucional. **Remítasele o compártasele el vínculo o copia íntegra del escrito de tutela**, junto a las pruebas arrimadas al atestado de manera virtual. Decreto Legislativo 806 de 2020. Secretaría atento a los términos.

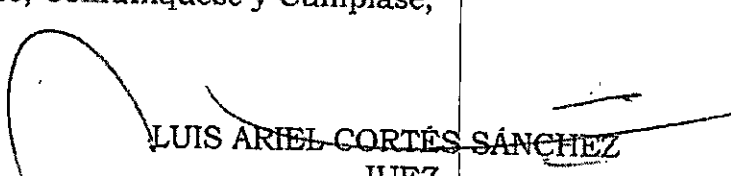
Adviértaseles que la falta de respuesta hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Se itera, notifíquese a las partes en la forma establecida por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y Dto. Leg. 806/20 y subsiguientes, expedidos en pleno Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que afectó a nuestra Nación. Anexándoles copia del escrito de tutela y de este auto.

Secretaría efectué las gestiones para ubicar los datos de contacto, y notifíqueselos vía email o por cualquier medio expedito en él acto.

Requírase al actor para que auxilie con los datos de contacto o correo electrónico de los anteriores vinculados, conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y subsiguientes. En esmero de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 8 de julio de 2021, se Entera, Publicita y Notifica a las partes e interesados, del actual proveído, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO No. 055/2021, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial.
HECTOR HORACIO LEÓN LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg. 806 de 2020).